

III

(Actos preparatorios)

COMITÉ DE LAS REGIONES

118.º PLENO, 15 Y 16 DE JUNIO DE 2016

Dictamen del Comité Europeo de las Regiones — Propuestas legislativas por las que se modifican las Directivas sobre residuos

(2017/C 017/09)

Ponente	Domenico GAMBACORTA (IT/PPE), presidente de la Provincia de Avellino
Documentos de referencia:	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2000/53/CE, relativa a los vehículos al final de su vida útil, 2006/66/CE, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores, y 2012/19/UE, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
	COM(2015) 593 final — 2015/0272 (COD)
	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos
	COM(2015) 594 final — 2015/0274 (COD)
	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos
	COM(2015) 595 final — 2015/0275 (COD)
	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases
	COM(2015) 596 final — 2015/0276 (COD)

RECOMENDACIONES DE ENMIENDA**Enmienda 1**

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2000/53/CE, relativa a los vehículos al final de su vida útil, 2006/66/CE, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores, y 2012/19/UE, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos — COM(2015) 593 final — 2015/0272 (COD)

Artículo 2

Texto de la Comisión Europea	Enmienda
Modificación de la Directiva 2006/66/CE	Modificación de la Directiva 2006/66/CE
La Directiva 2006/66/CE se modifica como sigue:	La Directiva 2006/66/CE se modifica como sigue:

Texto de la Comisión Europea	Enmienda
<p>1) se suprime el artículo 22;</p> <p>2) el artículo 23 se modifica como sigue:</p> <p>a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:</p> <p>«La Comisión presentará un informe sobre la aplicación de la presente Directiva y su impacto sobre el medio ambiente y el funcionamiento del mercado interior a más tardar al final de 2016.»;</p> <p>b) en el apartado 2, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:</p> <p>«En su informe, la Comisión incluirá una evaluación de los siguientes aspectos de esta Directiva.».</p>	<p>1) en el artículo 2 (ámbito de aplicación), se añade el apartado 3 siguiente:</p> <p>«3. La presente Directiva no se aplicará a las pilas y acumuladores cuyo almacenamiento de energía no contenga metales o sus compuestos como materiales activos o como electrodos y que tampoco contengan sustancias peligrosas.»;</p> <p>2) se suprime el artículo 22;</p> <p>3) el artículo 23 se modifica como sigue:</p> <p>a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:</p> <p>«La Comisión presentará un informe sobre la aplicación de la presente Directiva y su impacto sobre el medio ambiente y el funcionamiento del mercado interior a más tardar al final de 2016.»;</p> <p>b) en el apartado 2, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:</p> <p>«En su informe, la Comisión incluirá una evaluación de los siguientes aspectos de esta Directiva.».</p>

Exposición de motivos

El principal objetivo de esta Directiva es minimizar el impacto negativo de las pilas sobre el medio ambiente, evitando el vertido de sustancias peligrosas (metales pesados) al medio ambiente. Establece normas para la puesta en el mercado de pilas y su eliminación especial.

Los Estados miembros fomentan la investigación sobre métodos de reciclaje económicos y respetuosos con el medio ambiente para todo tipo de pilas y acumuladores. Las pilas orgánicas son una nueva generación de pilas que no contienen materiales peligrosos. Por toda Europa se llevan a cabo actividades de investigación e innovación. Además de sus componentes seguros para el medio ambiente, las pilas tienen un gran potencial económico y una amplia gama de aplicaciones.

Sin la enmienda propuesta, las pilas orgánicas estarán sujetas a los requisitos de eliminación especial para pilas convencionales, a pesar de ser ecológicas. Esto supondría un obstáculo a la innovación tecnológica dirigida a la consecución de los objetivos medioambientales, y también evitaría que esta innovación contribuyese al crecimiento y al empleo en Europa. En consecuencia, las pilas orgánicas deben excluirse del ámbito de aplicación de la presente Directiva.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE del Consejo, relativa al vertido de residuos — COM(2015) 594 final — 2015/0274 (COD)

Artículo 1, apartado 6

Texto de la Comisión Europea	Enmienda
<p>6) El artículo 15 se sustituye por el texto siguiente:</p> <p>«Artículo 15</p> <p>Comunicación de datos</p>	<p>6) El artículo 15 se sustituye por el texto siguiente:</p> <p>«Artículo 15</p> <p>Comunicación de datos</p>

Texto de la Comisión Europea	Enmienda
<p>1. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión los datos relativos a la aplicación del artículo 5, apartados 2 y 5, respecto a cada año natural. Comunicarán dichos datos por medios electrónicos en el plazo de dieciocho meses a partir del final del año de notificación respecto al cual se hayan recogido los datos. Los datos se comunicarán en el formato determinado por la Comisión de conformidad con el apartado 5. La primera comunicación abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de [insertar el año de transposición de la presente Directiva + 1 año] y el 31 de diciembre de [insertar el año de transposición de la presente Directiva + 1 año].</p> <p>2. Los Estados miembros comunicarán los datos relativos a la aplicación de los objetivos establecidos en el artículo 5, apartado 2, hasta el 1 de enero de 2025.</p> <p>3. Los datos comunicados por los Estados miembros de conformidad con el presente artículo irán acompañados de un informe de control de calidad.</p> <p>4. La Comisión revisará los datos comunicados de conformidad con el presente artículo y publicará un informe acerca de los resultados de su revisión. El informe incluirá una evaluación de la organización de la recogida de datos, las fuentes de datos y la metodología utilizada en los Estados miembros, así como de la integridad, fiabilidad, puntualidad y coherencia de dichos datos. La evaluación podrá incluir recomendaciones concretas de mejora. El informe se elaborará cada tres años.</p> <p>5. La Comisión adoptará actos de ejecución que establezcan el formato para la comunicación de los datos de conformidad con el apartado 1. Tales actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento a que se refiere el artículo 17, apartado 2, de la presente Directiva.»</p>	<p>1. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión los datos relativos a la aplicación del artículo 5, apartados 2 y 5, respecto a cada año natural. Comunicarán dichos datos por medios electrónicos en el plazo de dieciocho meses a partir del final del año de notificación respecto al cual se hayan recogido los datos. Los datos se comunicarán en el formato determinado por la Comisión de conformidad con el apartado 5. La primera comunicación abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de [insertar el año de transposición de la presente Directiva + 1 año] y el 31 de diciembre de [insertar el año de transposición de la presente Directiva + 1 año].</p> <p>2. Los Estados miembros comunicarán los datos relativos a la aplicación de los objetivos establecidos en el artículo 5, apartado 2, hasta el 1 de enero de 2025.</p> <p>3. Los datos comunicados por los Estados miembros de conformidad con el presente artículo irán acompañados de un informe de control de calidad.</p> <p>4. La Comisión revisará los datos comunicados de conformidad con el presente artículo y publicará un informe acerca de los resultados de su revisión. El informe incluirá una evaluación de la organización de la recogida de datos, las fuentes de datos y la metodología utilizada en los Estados miembros, así como de la integridad, fiabilidad, puntualidad y coherencia de dichos datos. La evaluación podrá incluir recomendaciones concretas de mejora.</p> <p>5. La Comisión adoptará actos de ejecución que establezcan el formato para la comunicación de los datos de conformidad con el apartado 1. Tales actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento a que se refiere el artículo 17, apartado 2, de la presente Directiva.</p> <p>6. Siempre que sea viable, y de conformidad con el principio “Legislar mejor”, toda obligación adicional de informar que se derive de la presente Directiva debe llevarse a cabo fundamentalmente mediante el uso o la mejora de las obligaciones nacionales de informar existentes, siempre y cuando se garantice la necesaria homogeneidad de la información aportada en materia de residuos. La creación de nuevas líneas de información exclusivamente con el fin de dar cumplimiento a la presente Directiva debe ser el último recurso, en especial en el caso de los entes locales y regionales. Los Estados miembros y la Comisión evaluarán conjuntamente las necesidades adicionales de información antes de que los Estados miembros introduzcan normas de desarrollo para cumplir las obligaciones de información establecidas en la presente Directiva.»</p>

Exposición de motivos

La propuesta se hace de conformidad con el paquete de la UE «Legislar mejor» y el último Dictamen del CDR sobre el cumplimiento de las obligaciones medioambientales de la UE. La información debe normalizarse para poder compararla al adoptar medidas para mejorar la gestión de los residuos.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos — COM(2015) 595 final — 2015/0275 (COD)

Artículo 1, apartado 8

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
8) Se añade el siguiente artículo 8 bis:	8) Se añade el siguiente artículo 8 bis:
«Artículo 8 bis	«Artículo 8 bis
Requisitos generales aplicables a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor	Requisitos generales aplicables a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor
[...]	[...]
<p>2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que los poseedores de residuos sujetos a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor establecidos de conformidad con el artículo 8, apartado 1, sean informados acerca de los sistemas de recogida de residuos disponibles y de la prevención de vertidos de basura. Asimismo, adoptarán medidas a fin de crear incentivos para que los poseedores de residuos participen en los sistemas de recogida separada existentes, en particular mediante incentivos económicos o reglamentaciones, cuando proceda.</p>	<p>2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que los poseedores de residuos sujetos a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor establecidos de conformidad con el artículo 8, apartado 1, sean informados acerca de los sistemas de depósito y recogida, los centros de reutilización reconocidos, la preparación que se autoriza a los centros de reutilización, los sistemas de recogida de residuos disponibles y acerca de la prevención de residuos y de vertidos de basura. Asimismo, adoptarán medidas a fin de crear incentivos para que los poseedores de residuos, los productores y los minoristas participen en los sistemas de recogida separada existentes, en particular mediante incentivos económicos o reglamentaciones, cuando proceda.</p>
<p>3. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que toda organización creada para aplicar obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor en nombre de un productor de productos:</p>	<p>3. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que toda organización creada para aplicar obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor en nombre de un productor de productos:</p>
a) tenga una cobertura geográfica, de producto y material claramente definida;	a) tenga una cobertura geográfica, de producto y material claramente definida;
b) disponga de los recursos operativos y financieros necesarios para satisfacer sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor;	b) disponga de los recursos operativos y financieros necesarios para satisfacer sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor;
c) implante un mecanismo de autocontrol adecuado, apoyado por auditorías independientes periódicas, para evaluar:	c) implante un mecanismo de autocontrol adecuado y defina unos requisitos mínimos de evaluación de la responsabilidad ampliada del productor , apoyados por auditorías independientes periódicas, para evaluar:
— la gestión financiera de la organización, incluido el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4, letras a) y b),	— la gestión financiera de la organización, incluido el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4, letras a) y b),
— la calidad de los datos recogidos y comunicados de conformidad con el apartado 1, tercer guion, y con los requisitos del Reglamento (CE) n.º 1013/2006;	— la calidad de los datos recogidos y comunicados de conformidad con el apartado 1, tercer guion, y con los requisitos del Reglamento (CE) n.º 1013/2006;

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
<p>d) ponga a disposición del público información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> — su estructura de propiedad y sus miembros, — las contribuciones financieras abonadas por los productores, — el procedimiento de selección de los operadores de gestión de residuos. <p>4. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las contribuciones financieras abonadas por el productor para satisfacer sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor:</p> <p>a) cubran el coste total de la gestión de residuos respecto a los productos que comercialice en el mercado de la Unión, incluidos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — los costes de las operaciones de recogida separada, clasificación y tratamiento necesarias para cumplir los objetivos de gestión de residuos a que se refiere el apartado 1, segundo guion, tomando en consideración los ingresos de la reutilización o las ventas de materias primas secundarias de sus productos; — los costes de la presentación de información a los poseedores de residuos de conformidad con el apartado 2, — los costes de recogida y comunicación de datos de conformidad con el apartado 1, tercer guion; 	<p>d) ponga a disposición del público información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> — su estructura de propiedad y sus miembros, — las contribuciones financieras abonadas por los productores, — el procedimiento de selección de los operadores de gestión de residuos. <p>4. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las contribuciones financieras abonadas por el productor para satisfacer sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor:</p> <p>a) cubran el coste total de la gestión de residuos y de la gestión del final de la vida útil respecto a los productos que comercialice en el mercado de la Unión, incluidos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el coste de los sistemas de depósito y recogida de productos usados, — el coste de los sistemas de reutilización, — los costes de las operaciones de recogida separada y de transporte a plantas de clasificación y tratamiento, incluido el transporte desde islas o zonas aisladas, siempre que sea posible, así como las operaciones de clasificación y tratamiento necesarias para cumplir los objetivos de gestión de residuos a que se refiere el apartado 1, segundo guion, tomando en consideración los ingresos de la reutilización o las ventas de materias primas secundarias de sus productos, — los costes de la presentación de información a los poseedores de residuos de conformidad con el apartado 2, — el coste de la recogida y el tratamiento de los residuos no recogidos de forma separada procedentes de los productos que comercialice en el mercado de la Unión y que sean recogidos y tratados como parte del flujo de desechos residuales o que hayan sido vertidos como basura y sean recogidos y tratados por las autoridades competentes, — cualquier coste adicional que deban asumir las autoridades municipales u otras autoridades públicas sobre las que recaiga la responsabilidad última de la recogida de los residuos, sobre todo en el caso de que no se cumplan las obligaciones vinculadas al régimen de responsabilidad ampliada del productor, — los costes de recogida y comunicación de datos de conformidad con el apartado 1, tercer guion;

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
<p>b) estén moduladas sobre la base del coste de fin de vida efectivo de cada producto o grupo de productos similares, sobre todo teniendo en cuenta la posibilidad de reutilizarlos y su reciclabilidad;</p> <p>c) se basen en la optimización del coste de los servicios prestados en los casos en los que la responsabilidad de la ejecución de tareas operativas en nombre del sistema de responsabilidad ampliada del productor recaiga en operadores públicos de gestión de residuos.</p> <p>5. Los Estados miembros establecerán un marco adecuado de seguimiento y control con vistas a garantizar que los productores de productos cumplen sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, que los medios financieros se utilizan correctamente y que todos los agentes que intervienen en la aplicación del régimen comunican datos fiables.</p> <p>Cuando, en el territorio de un Estado miembro, varias organizaciones apliquen obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor en nombre de los productores, el Estado miembro establecerá una autoridad independiente encargada de supervisar la aplicación de las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor.</p> <p>6. Los Estados miembros establecerán una plataforma que garantice un diálogo periódico entre las partes interesadas que intervienen en la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, incluidos los operadores públicos o privados de residuos, las autoridades locales y, cuando proceda, los operadores de preparación para la reutilización reconocidos.»</p> <p>[...]</p>	<p>b) estén moduladas sobre la base del coste de fin de vida efectivo de cada producto o grupo de productos similares, sobre todo teniendo en cuenta la posibilidad de reutilizarlos y su reciclabilidad;</p> <p>c) se basen en la optimización del coste de los servicios prestados en los casos en los que la responsabilidad de la ejecución de tareas operativas en nombre del sistema de responsabilidad ampliada del productor recaiga en operadores públicos de gestión de residuos.</p> <p>5. Los Estados miembros establecerán un marco adecuado de seguimiento y control con vistas a garantizar que los productores de productos cumplen sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, que los medios financieros se utilizan correctamente y que todos los agentes que intervienen en la aplicación del régimen comunican datos fiables.</p> <p>Cuando, en el territorio de un Estado miembro, varias organizaciones apliquen obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor en nombre de los productores del mismo tipo de producto, el Estado miembro o la autoridad subnacional competente establecerá una autoridad independiente (cámara de compensación) encargada de supervisar la aplicación de las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor.</p> <p>6. Los Estados miembros garantizarán que los regímenes de responsabilidad ampliada del productor contribuyen a la prevención y la recogida de basuras y apoyan las iniciativas de limpieza.</p> <p>7. Los Estados miembros establecerán una plataforma que garantice un diálogo periódico entre las partes interesadas que intervienen en la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, incluidos los operadores públicos o privados de residuos, las autoridades locales y, cuando proceda, los operadores autorizados de reutilización y preparación para la reutilización.»</p> <p>[...]</p>

Exposición de motivos

Las normas de la UE deberían contemplar una responsabilidad total del productor con respecto a los residuos que genere. Dada la escala europea del mercado, esto se debe garantizar mediante unos criterios comunes mínimos. En virtud de la subsidiariedad, la responsabilidad ampliada del productor debería definirse nacional o localmente.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos — COM(2015) 595 final — 2015/0275 (COD)

Artículo 1, apartado 9

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
<p>9) El artículo 9 se sustituye por el texto siguiente:</p> <p style="text-align: center;">«Artículo 9</p> <p style="text-align: center;">Prevención de residuos</p> <p>1. [...]</p> <p>2. Los Estados miembros supervisarán y evaluarán la aplicación de las medidas de prevención de residuos. A tal fin, utilizarán indicadores y objetivos cualitativos o cuantitativos adecuados, sobre todo respecto a la cantidad per cápita de residuos municipales eliminados u objeto de valorización energética.</p> <p>[...]».</p>	<p>9) El artículo 9 se sustituye por el texto siguiente:</p> <p style="text-align: center;">«Artículo 9</p> <p style="text-align: center;">Prevención de residuos</p> <p>1. [...]</p> <p>2. Los Estados miembros supervisarán y evaluarán la aplicación de las medidas de prevención de residuos. A tal fin, utilizarán indicadores cualitativos o cuantitativos y objetivos absolutos adecuados, sobre todo respecto a la cantidad per cápita de residuos municipales eliminados u objeto de valorización energética.</p> <p>[...]».</p>

Exposición de motivos

Los indicadores deberían estar basados en la cantidad de residuos producidos, por ejemplo 100 kg de residuos per cápita, a fin de establecer un objetivo representativo y eficaz que sirva también a los países con economías pequeñas o que ya estén produciendo menos residuos.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos — COM(2015) 595 final — 2015/0275 (COD)

Artículo 1, apartado 10, letra a)

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
<p>10) El artículo 11 se modifica como sigue:</p> <p>a) En el apartado 1, los párrafos primero y segundo se sustituyen por el texto siguiente:</p> <p>«1. Los Estados miembros adoptarán medidas, según proceda, para promover la preparación para la reutilización, fomentando el establecimiento de redes de reutilización y reparación y el apoyo a tales redes, facilitando el acceso de tales redes a puntos de recogida de residuos, así como promoviendo la utilización de instrumentos económicos, criterios de adjudicación, objetivos cuantitativos u otras medidas.</p>	<p>10) El artículo 11 se modifica como sigue:</p> <p>a) En el apartado 1, los párrafos primero y segundo se sustituyen por el texto siguiente:</p> <p>«1. Los Estados miembros adoptarán medidas, según proceda, para promover la preparación para la reutilización, fomentando el establecimiento de redes de reutilización y reparación y el apoyo a tales redes, facilitando el acceso de tales redes a puntos de recogida de residuos o creando puntos predeterminados de recogida de residuos destinados a la reutilización, así como promoviendo la utilización de instrumentos económicos, criterios de adjudicación, objetivos cuantitativos u otras medidas.</p>

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
<p>Los Estados miembros adoptarán medidas para promover el reciclado de alta calidad y, a tal efecto, establecerán la recogida separada de residuos cuando sea viable desde el punto de vista técnico, ambiental y económico y resulte adecuado para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes y para conseguir los objetivos establecidos en el apartado 2.».</p>	<p>Los Estados miembros adoptarán medidas para promover el reciclado de alta calidad y, a tal efecto, establecerán la recogida separada de residuos cuando sea viable desde el punto de vista técnico, ambiental y económico y resulte adecuado para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes y para conseguir los objetivos establecidos en el apartado 2.</p> <p><i>De conformidad con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad y los principios de la UE relativos a “Legislar mejor”, los Estados miembros llevarán a cabo, sobre la base de la evaluación del impacto que acompaña a la presente Directiva, una evaluación del impacto de los objetivos propuestos por la presente Directiva a escala local y regional, en particular en el caso de que estos niveles gubernamentales sean los responsables de la gestión de los residuos. La Comisión empleará las conclusiones de la evaluación como prueba para aplicar tanto el sistema de alerta temprana como las medidas de flexibilidad con respecto a la aplicación de la presente Directiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 y en el capítulo V.».</i></p>

Exposición de motivos

La nueva Directiva prevé una serie de mecanismos no solo para abordar el problema del bajo grado de cumplimiento o el incumplimiento total, sino también para fomentar los avances. Sin embargo, en la mayoría de los casos, la falta de comprensión a escala de la UE con respecto a las responsabilidades regionales y locales en materia de residuos tiene como resultado el fracaso en la consecución de los objetivos europeos.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos — COM(2015) 595 final — 2015/0275 (COD)

Artículo 1, apartado 10, letra c)

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
<p>c) En el apartado 2, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:</p> <p>«b) antes de 2020, deberá aumentarse hasta un mínimo del 70 % de su peso la preparación para la reutilización, el reciclado y el relleno de los residuos no peligrosos de la construcción y demolición, con exclusión del material en estado natural definido en la categoría 17 05 04 de la lista de residuos;».</p>	<p>c) En el apartado 2, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:</p> <p>«b) antes de 2020, deberá aumentarse hasta un mínimo del 70 % de su peso la preparación para la reutilización, el reciclado y el relleno de los residuos no peligrosos de la construcción y demolición, con exclusión del material en estado natural definido en la categoría 17 05 04 de la lista de residuos.</p> <p><i>La Comisión evaluará la gestión de este flujo de residuos y la conveniencia de establecer, antes de 2020, objetivos de reciclado para materiales específicos de construcción para 2025 y 2030;».</i></p>

Exposición de motivos

Se considera que las medidas propuestas para los residuos no peligrosos procedentes de la construcción y de demoliciones, que representan una proporción importante del total de residuos, no son lo suficientemente ambiciosas en este sentido. En lugar del actual objetivo combinado, que se refiere a la preparación para la reutilización, el reciclado y el relleno, se propone la definición, al menos programática, de objetivos específicos de reciclado para materiales de construcción específicos, a fin de avanzar hacia una economía circular.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos — COM(2015) 595 final — 2015/0275 (COD)

Artículo 1, apartado 10), letra d)

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
<p>d) En el apartado 2, se añaden las letras c) y d) siguientes:</p> <p>«c) antes de 2025, deberá aumentarse hasta un mínimo del 60 % de su peso la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales;</p> <p>d) antes de 2030, deberá aumentarse hasta un mínimo del 65 % de su peso la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales.».</p>	<p>d) En el apartado 2, se añaden las letras c) y d) siguientes:</p> <p>«c) antes de 2025, deberá aumentarse hasta un mínimo del 60 % de su peso la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales;</p> <p>d) antes de 2030, deberá aumentarse hasta un mínimo del 70 % de su peso la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales.».</p>

Exposición de motivos

La Comisión Europea desperdicia la oportunidad de mantener el objetivo del 70 %, que ella misma propuso el año pasado, dado que el reciclado crea nuevos puestos de trabajo a nivel local y produce menos emisiones que el depósito en vertederos o la incineración. El CDR ya ha tenido ocasión de señalar que los buenos resultados logrados en algunos Estados miembros y algunas regiones muestran que es posible alcanzar objetivos ambiciosos, o aproximarnos a ellos, cuando las condiciones generales son adecuadas y se desarrolla la capacidad administrativa necesaria donde antes no existía ⁽¹⁾.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos — COM(2015) 595 final — 2015/0275 (COD)

Artículo 1, apartado 13

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda</i>
<p>Artículo 1, apartado 13</p> <p>13) El artículo 22 se sustituye por el texto siguiente:</p> <p>«Los Estados miembros garantizarán la recogida separada de biorresiduos cuando sea viable desde el punto de vista técnico, ambiental y económico y resulte adecuado para alcanzar los niveles de calidad pertinentes para el compost y para la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 11, apartado 2, letras a), c) y d), y en el artículo 11, apartado 3.</p>	<p>Artículo 1, apartado 13</p> <p>13) El artículo 22 se sustituye por el texto siguiente:</p> <p>«Los Estados miembros garantizarán la recogida separada de biorresiduos salvo que esté demostrada su inviabilidad desde el punto de vista técnico, ambiental y económico para alcanzar los niveles de calidad pertinentes para el compost y para la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 11, apartado 2, letras a), c) y d), y en el artículo 11, apartado 3.</p>

⁽¹⁾ COM(2014) 397 final.

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda</i>
<p>Adoptarán medidas, según proceda y de conformidad con los artículos 4 y 13, para fomentar:</p> <p>a) el reciclado, incluido el compostaje, y la digestión de los biorresiduos;</p> <p>b) el tratamiento de los biorresiduos de manera que se garantice un elevado nivel de protección ambiental;</p> <p>c) el uso de materiales ambientalmente seguros producidos a partir de biorresiduos.»</p>	<p>Adoptarán medidas, según proceda y de conformidad con los artículos 4 y 13, para fomentar:</p> <p>a) el reciclado, incluido el compostaje, y la digestión de los biorresiduos;</p> <p>b) el tratamiento de los biorresiduos de manera que se garantice un elevado nivel de protección ambiental;</p> <p>c) el uso de materiales ambientalmente seguros producidos a partir de biorresiduos.</p> <p><i>La Comisión valorará antes de 2018 la conveniencia de establecer requisitos mínimos de calidad para el compostaje y la digestión de los biorresiduos, con el fin de garantizar un nivel elevado de protección para la salud humana y el medio ambiente».</i></p>

Exposición de motivos

La enmienda propuesta tiende a hacer obligatoria la recogida de biorresiduos. Se debería precisar más el contenido de la letra a) relacionando el reciclado de biorresiduos con la producción de compost y la digestión de alta calidad ya que, de otro modo, acaban en vertederos en lugar de ser reciclados.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos — COM(2015) 595 final — 2015/0275 (COD)

Artículo 1, apartado 17

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda</i>
<p>17) El artículo 29 se modifica como sigue:</p> <p>a) en el apartado 1, la primera frase se sustituye por el texto siguiente:</p> <p>«1. Los Estados miembros elaborarán programas de prevención de residuos que fijen medidas de prevención de residuos de conformidad con los artículos 1, 4 y 9.»;</p> <p>b) se suprimen los apartados 3 y 4.</p>	<p>17) El artículo 29 se modifica como sigue:</p> <p>a) En el apartado 1, la primera frase se sustituye por el texto siguiente:</p> <p>«1. Los Estados miembros establecerán programas de prevención de residuos que fijen medidas de prevención de residuos de conformidad con los artículos 1, 4 y 9 <i>para alcanzar los objetivos de reducción del 10 % de la cantidad total de residuos municipales generados en 2015 y a reducir los residuos alimentarios en al menos el 30 % para 2025 y el 50 % para 2030.»;</i></p> <p>b) se suprimen los apartados 3 y 4.</p>

Exposición de motivos

La prevención de los residuos municipales está en consonancia con los objetivos establecidos en el 7.º Programa de Acción en materia de medio ambiente y el mandato de la Comisión, de conformidad con el artículo 9, letra c), de la Directiva marco. Varios programas nacionales de prevención de residuos han fijado ya objetivos cuantitativos.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases — COM(2015) 596 final — 2015/0276 (COD),

Artículo 1, apartado 3, letra b)

<i>Texto de la Comisión Europea</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
<p>b) En el apartado 1, se añaden las letras f) a i) siguientes:</p> <p>«f) a más tardar el 31 de diciembre de 2025, se preparará para la reutilización y reciclará un mínimo del 65 % en peso de los residuos de envases;</p> <p>g) a más tardar el 31 de diciembre de 2025, se alcanzarán los siguientes objetivos mínimos de preparación para la reutilización y reciclado de los materiales específicos que se indican seguidamente contenidos en los residuos de envases:</p> <p>el 55 % en peso de plástico;</p> <p>el 60 % en peso de madera;</p> <p>el 75 % en peso de metales ferrosos;</p> <p>el 75 % en peso de aluminio;</p> <p>el 75 % en peso de vidrio;</p> <p>el 75 % en peso de papel y cartón;</p> <p>h) a más tardar el 31 de diciembre de 2030, se preparará para la reutilización y reciclará un mínimo del 75 % en peso de todos los residuos de envases;</p> <p>i) a más tardar el 31 de diciembre de 2030, se alcanzarán los siguientes objetivos mínimos de preparación para reutilización y reciclado de los materiales específicos que se indican seguidamente contenidos en los residuos de envases:</p> <p>el 75 % en peso de madera;</p> <p>el 85 % en peso de metales ferrosos;</p> <p>el 85 % en peso de aluminio;</p> <p>el 85 % en peso de vidrio;</p> <p>el 85 % en peso de papel y cartón.»;</p>	<p>b) En el apartado 1, se añaden las letras f) a i) siguientes:</p> <p>«f) a más tardar el 31 de diciembre de 2025, se preparará para la reutilización y reciclará un mínimo del 65 % en peso de los residuos de envases;</p> <p>g) a más tardar el 31 de diciembre de 2025, se alcanzarán los siguientes objetivos mínimos de preparación para la reutilización y reciclado de los materiales específicos que se indican seguidamente contenidos en los residuos de envases:</p> <p>el 55 % en peso de plástico;</p> <p>el 60 % en peso de madera;</p> <p>el 75 % en peso de metales ferrosos;</p> <p>el 75 % en peso de aluminio;</p> <p>el 75 % en peso de vidrio;</p> <p>el 75 % en peso de papel y cartón;</p> <p>h) a más tardar el 31 de diciembre de 2030, se preparará para la reutilización y reciclará un mínimo del 75 % en peso de todos los residuos de envases;</p> <p>i) a más tardar el 31 de diciembre de 2030, se alcanzarán los siguientes objetivos mínimos de preparación para reutilización y reciclado de los materiales específicos que se indican seguidamente contenidos en los residuos de envases:</p> <p>el 75 % en peso de madera;</p> <p>el 85 % en peso de metales ferrosos;</p> <p>el 85 % en peso de aluminio;</p> <p>el 85 % en peso de vidrio;</p> <p>el 85 % en peso de papel y cartón.</p> <p><i>La Comisión presentará en el plazo de pocos años un nuevo objetivo para los residuos de envases de plástico basándose en los datos obtenidos de investigaciones realizadas en el contexto de la estrategia sobre la economía circular.»</i></p>

Exposición de motivos

En materia de preparación para reutilización y reciclado de envases de plástico no se ha fijado un objetivo para 2030. Habría que prever, como mínimo, la obligación de que la Comisión Europea presente dicho objetivo en el transcurso de unos años.

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

El COMITÉ EUROPEO DE LAS REGIONES

Observaciones generales

1. acoge con satisfacción las propuestas legislativas por las que se modifican las Directivas sobre residuos del nuevo paquete sobre la economía circular y subraya sus ventajas para los consumidores, las empresas, el medio ambiente y la economía de la UE;
2. en este contexto, destaca que la transición hacia una economía circular permitirá crear empleo, aumentar la competitividad de todas las empresas, tanto pymes como grandes empresas, impulsar el desarrollo de las tecnologías limpias y reducir la dependencia de Europa de las materias primas y la energía importadas;

Alineación de las definiciones

3. acoge con satisfacción el conjunto de definiciones claras y armonizadas en las distintas Directivas de residuos y pide a la Comisión Europea que siga velando por que todas las definiciones se ajusten al Catálogo Europeo de Residuos, se eviten ambigüedades y se disponga de datos comparativos sobre los progresos realizados por los Estados miembros y los entes locales y regionales;
4. recomienda a los colegisladores que prevean no obstante una definición de «vertidos de basura»;

Control

5. recomienda reforzar los controles sobre los traslados ilícitos de residuos que, en particular, reducen sensiblemente la disponibilidad en el territorio de la UE de una cantidad suficiente de residuos con los que alimentar la economía circular de la UE basada en los valores del reciclaje y la reutilización;

Etiquetado

6. pide que se haga obligatorio un etiquetado para los productos de consumo comercializados en la UE que permita determinar con claridad cómo diferenciar los residuos dentro de las principales categorías de recogida selectiva, allí donde exista una recogida selectiva consolidada. Cuando un producto genere residuos que puedan formar parte de varias categorías, deberá indicarse cómo el consumidor podrá subdividir fácilmente los distintos componentes en las diferentes categorías de material diferenciado;

La responsabilidad ampliada del productor

7. señala que la propuesta de armonizar los requisitos mínimos es esencial para mejorar los resultados de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor en todos los Estados miembros;
8. insta a los colegisladores a que no rebajen esos requisitos y mantengan disposiciones clave, tales como las destinadas a garantizar la transparencia y la plena cobertura de los costes por parte de los productores para los entes locales y regionales, en relación con la recogida, gestión y tratamiento de los flujos de residuos, y la información de los ciudadanos. Uno de los elementos más importantes para prevenir la generación de residuos podría ser la recompra de los envases reutilizables [recipientes de vidrio, botellas de plástico (PET)] por las grandes cadenas de distribución;

Prevención de residuos

9. destaca la necesidad de contar con más detalles sobre los «requisitos mínimos de calidad» para los residuos alimentarios y propone definir un procedimiento estándar «mínimo» para la recuperación de los residuos alimentarios que garantice su inocuidad y se aplique de manera uniforme en los Estados miembros;
10. pide a los entes locales, regionales y nacionales que lancen campañas de comunicación y educación para sensibilizar sobre la prevención de residuos;

Las iniciativas de limpieza: «Let's do it!» y «Clean-up-day»

11. pide a la Comisión, a los Estados miembros y a los entes locales y regionales que apoyen plenamente las diferentes iniciativas de limpieza que tienen su origen en la sociedad civil (por ejemplo, la campaña local «Let's do it» o el día mundial «Let's clean up the World in just one day!»);

Reutilización y reciclado

12. reitera su petición de establecer objetivos adicionales de reutilización que sean vinculantes, independientes y centrados en flujos de residuos específicos, en particular los muebles, los textiles y los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). La preparación para la reutilización es importante de cara a la prevención de residuos y se sitúa, como el reciclado, en el nivel más elevado en la jerarquía de los residuos y representa un potencial seguro para el desarrollo de la economía circular ⁽²⁾;

13. en este contexto, pide a la Comisión que establezca para 2030 un objetivo mínimo aplicable a los residuos de envases del 70 % en peso para la preparación para la reutilización y el reciclado del plástico;

14. señala que la prevención y la reutilización implican actividades que se realizan con sustancias y objetos que en la actualidad no son considerados residuos, a diferencia de lo que sucede en los procesos de reciclado y preparación para la reutilización que incluyen materiales que sí tienen la condición de residuo. Dadas las consecuencias jurídicas que la atribución de esta condición puede tener para las empresas y los organismos, se recomienda una mayor clarificación con respecto a lo que se considera o no residuo;

15. propone definir, por ejemplo en el Catálogo europeo de residuos, los conceptos de reciclado y de reutilización, ya que en la actualidad corresponden a dos grupos de instalaciones diferentes, con distintos recorridos y necesidades específicas. a) Los residuos destinados al reciclado llegan a las alfombras de separación de residuos de las estaciones del sistema de recogida selectiva, donde se agrupan en función de las necesidades de la industria. b) En el caso de los residuos destinados a la reutilización, se puede evitar el circuito del sistema de gestión de residuos. Conviene brindar a las grandes cadenas de distribución la posibilidad de recomprar envases, aunque la decisión final sobre el destino de estos residuos siga incumbiendo al comprador;

16. insta a los legisladores a recomendar a los Estados miembros que introduzcan en sus programas de prevención de residuos incentivos económicos para los procesos que produzcan menos residuos. Asimismo, pide a los entes locales y regionales que adopten incentivos para reducir los residuos no sometidos a reciclado;

17. insta a la Comisión Europea a que estudie la inclusión en la Directiva marco de la obligación de los Estados miembros de informar sobre los residuos industriales (no peligrosos) y a la Agencia Europea de Medio Ambiente a que supervise y recopile tales datos. La Comisión debería analizar la situación de aquí a 2020, teniendo en cuenta la definición de objetivos sobre la preparación para la reutilización y el reciclado de estos flujos de residuos ⁽³⁾;

18. destaca que pasar de objetivos sobre reciclaje a objetivos combinados relacionadas con la preparación para la reutilización y el reciclado: i) dificulta la medición separada del reciclado y la preparación para la reutilización de los envases y los residuos de envases; ii) exige ulteriores clarificaciones;

19. considera necesario prever unos métodos armonizados para calcular las tasas de reciclado en toda la UE y establecer, en lo que respecta a los residuos alimentarios y los residuos inertes de la construcción y la demolición, una norma que determine los instrumentos y los órganos encargados de controlar los datos de reducción de la generación de residuos a lo largo de toda la cadena de producción, transformación y consumo;

20. propone que la Comisión Europea desarrolle indicadores relacionados con el valor medioambiental de cada tipo de residuo, dado que ni su propuesta ni la normativa actual tienen en cuenta las diferencias existentes en cuanto a este valor. Con estos indicadores quedaría claro a qué materiales se debe prestar especial atención para mejorar la gestión de los residuos y conseguir que sea más respetuosa con el medio ambiente;

Valorización energética y depósito en vertederos

21. de conformidad con la jerarquía de residuos, pide a los Estados miembros que promuevan la creación de plantas de producción de energía de alto rendimiento a partir de residuos, en el contexto de la iniciativa de la Comisión Europea al respecto; señala que tales plantas contribuyen a que, en línea con la Unión de la Energía, la UE dependa cada vez menos de las importaciones energéticas;

⁽²⁾ CDR 1617/2013.

⁽³⁾ CDR 1617/2013.

22. reconoce la importancia de una introducción progresiva de restricciones al depósito en vertederos y apoya el cambio de enfoque adoptado por la Comisión para prohibir el depósito en vertederos de residuos recogidos de manera selectiva, incluidos los biorresiduos, teniendo también en cuenta la Comunicación COM(2015) 614 sobre la economía circular que alienta el uso en cascada de los recursos biológicos que puedan generar competitividad mediante su reutilización⁽⁴⁾;

23. recomienda seguir favoreciendo un enfoque cualitativo y más ambicioso tendente a eliminar el depósito en vertederos de residuos reciclables y biodegradables;

24. pide a la Comisión Europea que examine la posibilidad de extender el objetivo de un máximo del 10 % de residuos municipales para 2030, aplicándolo a todos los tipos de residuos⁽⁵⁾;

Excepciones para determinados Estados miembros en cuanto a objetivos de residuos municipales y el depósito en vertederos

25. justifica las exenciones concedidas a los siete Estados miembros que registran los niveles más bajos de gestión de residuos, pero insiste en la necesidad de que se mantengan las disposiciones propuestas que estipulan que los Estados miembros que cuentan con una exención deberán presentar planes de ejecución con calendarios detallados de las acciones necesarias para alcanzar sus objetivos;

Obligaciones en materia de registro y comunicación de datos

26. subraya la ausencia de una disposición, propuesta ya en la Directiva marco por la Comisión en 2014, en virtud de la cual las sociedades industriales y comerciales debían mantener un registro de los residuos no peligrosos que gestionan y, previa solicitud, poner dicha información a disposición de las autoridades competentes;

Actos delegados

27. manifiesta su preocupación por el amplio poder que las Directivas propuestas confieren a la Comisión para adoptar actos delegados e insta a los legisladores a limitar el recurso a ellos, dado que debilitan las propias competencias de control y escapan al proceso democrático y legislativo⁽⁶⁾;

El Pacto de los Alcaldes y la gestión de residuos

28. propone, dado el éxito del Pacto de los Alcaldes para el clima y la energía, instituir una estructura semejante para la gestión de residuos; en este contexto destaca el papel del Comité Europeo de las Regiones como asamblea de los representantes regionales y locales de la Unión Europea, a la hora de movilizar a los entes locales y regionales e intensificar sus esfuerzos para mejorar la eficiencia de los recursos, reducir el desperdicio e incrementar el recurso en los municipios al reciclado, la reutilización y la recuperación;

Subsidiariedad y proporcionalidad

29. señala que las propuestas de la Comisión Europea no suscitan dudas sobre el respeto del principio de subsidiariedad, pero sí en cuanto al respeto de la proporcionalidad⁽⁷⁾.

Bruselas, 15 de junio de 2016.

*El Presidente
del Comité de las Regiones Europeo*

Markku MARKKULA

⁽⁴⁾ COR-2014-04083, CdR 3751/2013, CdR 1617/2013.

⁽⁵⁾ CDR 1617/2013.

⁽⁶⁾ COR-2014-04083; Consulta del Grupo de Expertos sobre la Subsidiariedad y examen de las decisiones pertinentes por parte de los parlamentos nacionales y las asambleas regionales de aspectos vinculados con la subsidiariedad y la proporcionalidad del paquete de medidas sobre una economía circular — Síntesis y análisis, COR-2016-1521.

⁽⁷⁾ Véase asimismo la consulta del Grupo de Expertos sobre la Subsidiariedad y examen de las decisiones pertinentes por parte de los parlamentos nacionales y las asambleas regionales de aspectos vinculados con la subsidiariedad y la proporcionalidad del paquete de medidas sobre una economía circular — Síntesis y análisis, COR-2016-1521.